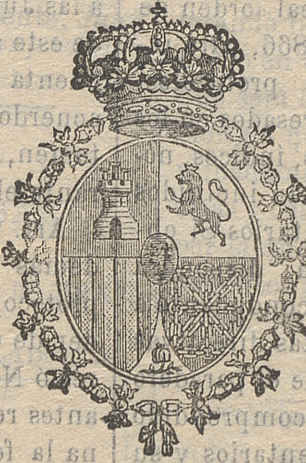


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . 2 pesetas.
Trimestre. . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidías de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 940.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION

SEÑORA: En Reales decretos anteriores, pero de época reciente, se han dictado varias disposiciones con la noble aspiración de que la respetabilísima clase de Notarios logre alcanzar, corrigiendo deficiencias y antiguos abusos, tanto la fama legítima de moralidad en que debe descansar como el alto nivel de competencia profesional, que la elevada institución del Notariado se merece. Ante verdad tan evidente, vuestro Ministro, continuando la obra iniciada desde el mes de Octubre de 1901, estima conveniente adoptar algunas medidas en orden a los Archiveros Notariales.

La Nueva Recopilación primero, y la pragmática de D. Fernando y Doña Isabel después, dictada

esta en 12 de Julio de 1502, supieron con sus sabios preceptos atender a la necesidad de que los protocolos en general fueran confiados al Poder público. También los Gobiernos de nuestra Nación se inspiraron en el mismo pensamiento, para que con la reunión y la centralización de documentos de diversa procedencia se constituyesen los Archivos generales, impidiéndose así, no sólo el lastimoso abandono en que aquéllos se encontraban, sino que, como al parecer sucedía en los Archivos particulares, quedarán mutilados al pasar de mano en mano, con evidente perjuicio de sagrados intereses particulares. De aquí la sentida necesidad de poner los protocolos, que por cierto no fué sólo en el ramo notarial, sino en el judicial, al amparo de la alta tutela del Estado. Pero a pesar de tantas disposiciones como las que con posterioridad a la ley de 28 de Mayo de 1862 se dictaron, sobre todo las contenidas en el decreto ley de 8 de Enero de 1869, no se ha conseguido regularizar y hacer más eficaz e inmediato el cumplimiento del deber que en esta materia alcanza a los Notarios, y principalmente a las Juntas de los Colegios Notariales.

Por eso, dado el fundamento de este decreto, que sin descender a más detalles se ha de comprender mejor en el desarrollo del articulado, quiere el Ministro que suscribe evitar dejen de reunirse los

documentos públicos para que en todo momento pueda encontrarse cualquiera de ellos, obligando a los Notarios a cumplir—manteniendo inalterables preceptos anteriores,—lo que ahora se preceptúa, y corrigiendo la apatía e indiferencia que en el cumplimiento de este importante deber se observa en muchos Notarios, y principalmente en las Juntas directivas de los Colegios notariales.

Pues toda precaución es poca, Señora, si se tiene en cuenta que en los protocolos notariales aparecen los hechos más interesantes en orden a la propiedad, a las familias, a la sociedad, cuando no los secretos que más pueden afectar a las conciencias honradas.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1902.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretarlo siguiente:
Artículo 1.º Los Notarios y sus sustitutos, así como los susti-

tutos de Notarías vacantes, llevarán por sí mismos, antes del día 31 de Abril próximo, al Archivo del Distrito a que pertenezcan, el protocolo o protocolos, libros y papeles que obren en su poder y deben formar dichos Archivos, con arreglo al art. 2.º del decreto ley de 8 de Enero de 1869 y 94 del reglamento general del Notariado. Si no tuvieren ninguno, remitirán en su lugar certificación negativa, expresando el motivo de la no existencia. Igual deber cumplirán en lo sucesivo durante el mes de Enero de cada año.

Art. 2.º Los Archiveros de protocolos o sus sustitutos remitirán a las respectivas Juntas directivas, en el mes de Mayo de este año y en los ocho primeros días del de Febrero de los años sucesivos, una relación de los Notarios que hubiesen cumplido la disposición anterior y otra de los que dejaron de cumplirla. Las Juntas impondrán a estos últimos la multa correspondiente, sin perjuicio de adoptar los acuerdos conducentes para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior. En el mes de Junio del año corriente y antes del 1.º de Marzo de los años sucesivos, remitirán las Juntas a la Dirección general una relación de los Notarios morosos, de las multas que les hayan impuesto y de las medidas adoptadas para el cumplimiento de su deber en esta clase de servicios.

Art. 3.º Los Notarios Archiveros ó sus sustitutos formarán inmediatamente, si aun hoy no lo estuviese, un inventario de todos los protocolos, libros y papeles que forman los Archivos, incluyendo en él los que reciban en virtud de lo ordenado en el art. 1.º, con las circunstancias exigidas en el 5.º del decreto ley de 8 de Enero de 1869, y dentro del año actual expedirán tres copias, que se remitirán: una al Juzgado de primera instancia é instrucción del respectivo partido judicial; otra á la Junta directiva, y otra á los Presidentes de las respectivas Audiencias territoriales. En el caso de que el inventario estuviere ya formado, con las condiciones indicadas, le adicionarán los Notarios Archiveros con los protocolos, libros y papeles que hubiesen ingresado con posterioridad á la fecha de aquél, y remitirán las tres copias del inventario anteriormente prevenidas, con la consiguiente adición.

Art. 4.º En el mes de Febrero de los años sucesivos, los Notarios Archiveros ó sus sustitutos adicionarán, con las circunstancias exigidas, el inventario con los protocolos, libros y papeles que hayan sido entregados por los Notarios en el mes anterior, de cuya adición sacarán y remitirán en el mismo mes de Febrero las tres copias expresadas en el artículo que precede. Las copias de los inventarios y de sus adiciones que reciban los Presidentes de las Audiencias territoriales las remitirán á la Dirección general.

Art. 5.º También remitirán los Presidentes de las Audiencias á la Dirección general, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, los inventarios é índices de protocolos y documentos que obren en aquellos Tribunales, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1867.

Art. 6.º La Dirección general, tan pronto como reciba de los Presidentes de la Audiencia una de las copias de los inventarios á que se refiere al art. 3.º, comprobará la misma con los inventarios é índices indicados en el artículo anterior, y con los estados, noticias y datos existentes en la propia Dirección, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1862, orden de 29 de Octubre, dictada para su

cumplimiento, y Real orden de 21 de Febrero de 1866, para inquirir si todos los protocolos, libros y papeles expresados en los referidos inventarios, índices, noticias y datos se hallan incluidos en los nuevos inventarios. Si observara alguna falta, dispondrá inmediatamente lo conducente á las respectivas Juntas directivas para que se averigüe el paradero de lo que no esté comprendido en los nuevos inventarios y su ingreso en el Archivo correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 del decreto ley y 99 del reglamento general.

Art. 7.º Los Jueces de primera instancia girarán en los meses de Enero y Julio de cada año la visita semestral ordenada en el art. 11 del citado decreto ley de 8 de Enero de 1869, y en los cinco días siguientes remitirán dos copias del acta que extienda de su resultado; una á los Presidentes de las Audiencias territoriales, los que á su vez la elevarán á la Dirección general, y otra á las Juntas directivas de los Colegios. Estas, en el mes siguiente, adoptarán los acuerdos oportunos para corregir cualquiera omisión, falta ó defecto que resulte del acta, dando cuenta á la Dirección de lo que haya de corregirse y de los acuerdos tomados para ello. En el caso de que durante los primeros quince días de los meses de Febrero y Agosto no reciban la copia del acta de visita, las Juntas lo podrán en conocimiento de los Presidentes de las Audiencias, y exigirán á sus respectivos Jueces inmediato cumplimiento de lo prevenido en este artículo.

Art. 8.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, las Juntas directivas de los Colegios excitarán á sus Delegados y á los Archiveros el mayor celo para averiguar si existen en poder de particulares ó Corporaciones, protocolos, libros ó papeles que deban formar parte de los Archivos notariales, y caso afirmativo, dispondrán su inmediata traslación, bajo inventario, al Archivo correspondiente, pudiendo impetrar para ello, si fuere necesario, el auxilio de la Autoridad competente. Los gastos que ocasionen la traslación y el inventario, que deberá formalizarse en el lugar en que aquellos se hallen, serán de cuenta del Notario Archivero. Los Delegados y Archiveros elevarán dichos informes

á las Juntas antes de 1.º de Junio de este año, y las Juntas darán cuenta de su resultado y de los acuerdos que en su consecuencia tomen, á la Dirección general durante el siguiente mes.

Art. 9.º Los pleitos, causas y demás actuaciones judiciales no protocolizables que existan en poder de Corporaciones, particulares ó Notarios, por haber estado antes reunidas en una sola persona la fe judicial y la extrajudicial, se entregarán inmediatamente por la persona en cuyo poder se hallen al Juez de primera instancia del partido respectivo para que se archiven en el mismo.

Art. 10.º El cargo de Archivero estará siempre provisto, á no ser que estén vacantes, todas las Notarías del punto en que se hallen establecidos los Archivos; pero tan pronto como se provea una, la Dirección general elevará á este Ministerio la correspondiente propuesta para el nombramiento.

Art. 11.º Cuando un Notario se encargue del Archivo de protocolos, extenderá un acta firmada por el mismo y por la persona que le haga entrega, en la que interviendrá el Juez de primera instancia, acreditando haber recibido todos los protocolos, libros y papeles comprendidos en el inventario general y sus adiciones, expresando las fechas de uno y otras, y en el caso de que después de la última de éstas hayan ingresado otros protocolos y libros, los determinará con las circunstancias exigidas. De dicha acta, que quedará en el Archivo, sacará y remitirá copia literal á la Junta directiva dentro de quince días, á contar desde el en que deba encargarse.

Art. 12.º A los Archiveros y Notarios que no cumplan las disposiciones de este decreto en los plazos que el mismo determina, se les impondrá por la Junta directiva una multa de 100 á 500 pesetas á los primeros, y de 50 á 125 pesetas á los segundos por cada falta en que incurran. La Dirección general impondrá, así bien, á las Juntas directivas una multa de 250 á 500 pesetas por cada falta en que también incurran.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—**MARIA CRISTINA**—El Ministro de Gracia y Justicia, **Julián García San Miguel**.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.000.

Diputación provincial de Valladolid.

EXTRACTO de la sesión del día 22 de Enero de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. García Gil y con asistencia de los señores Diputados Marcos Lorenzo, Rico, Ortega, Vela, Marquina, Represa, Pinilla, Rozas, Recio, Vicente, García Garrrote, Vitoria y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó aprobar el ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de Beneficencia en este día.

Dáse cuenta de una comunicación del pensionado D. Anselmo Miguel, rogando se acepte un trabajo inspirado en la leyenda de Zorrilla «Margarita la Tornera», y se acordó aceptarle y dar las gracias á dicho pensionado.

Se dió cuenta de una instancia de D. Restituto de la Villa, vecino de Madrid, reiterando una indicación que antes hizo de gestionar la conversión de acciones del antiguo Banco de San Carlos que corresponden á esta Diputación, rogando se le autorice para las gestiones consiguientes con el 30 por 100 de comision, y después de las observaciones hechas por el Sr. Rico y el Sr. Rozas, se acordó aceptar las condiciones de la instancia del Sr. Villa, pasando el asunto á la Comisión para su resolución.

Se dió lectura de la siguiente proposición suscrita por los señores D. Pedro Vitoria, D. Heliodoro Represa, y D. Gregorio García Garrrote: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la Diputación provincial la siguiente proposición:—1.º Quedan nombrados en propiedad los Médicos de la Beneficencia provincial que en la actualidad desempeñan interinamente sus cargos, siempre que lleven ocho ó más años de servicio en los actuales ú otros cargos de la Beneficencia provincial.—2.º No podrán ser separados de sus destinos sin previa formación de expediente.—3.º Todas las vacantes que en lo sucesivo ocurran, se proveerán por oposición.—Palacio de la Diputación 22 de Enero de 1902.»

Tomada en consideración y apoyada por el Sr. Pinilla y sin

discusion, por unanimidad fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Rector de esta Universidad Literaria en la cual manifiesta que para que la enseñanza médica no carezca de materiales de estudio y careciendo de enfermos de positiva utilidad para las clínicas, habiase acordado crear consultas públicas gratuitas de enfermos pobres en el local de la Facultad de Medicina a cargo de los Profesores clínicos, que a este objeto, y no estando autorizados para el ingreso de enfermos en el Hospital Clínico por carecer de atribuciones el Rector y Claustro de Profesores, ruega que la Diputación auxilie este pensamiento, acordando que dichos Profesores en funciones de consulta y guardia tengan atribuciones para admitir y destinar a las Salas correspondientes del Hospital Clínico a los enfermos de padecimientos que sean de notable interés para la enseñanza.

El Sr. Presidente entiende que el asunto es importante y propone el nombramiento de una Comisión especial que de acuerdo con otra que designe el Rectorado, resuelva sobre el particular y proponga lo más acertado, a cuyo efecto cree que podría formarse ésta con el Vicepresidente de la Comisión, el Diputado señor Bachiller y el Médico de la Beneficencia provincial Sr. Gavilán y así se acordó.

También se acordó aprobar las subastas de suministros de artículos para los Establecimientos de Beneficencia celebradas el 16 del actual a favor de los rematantes D. Angel Chamorro, D. Emilio Bedera y D. Francisco Luezas, por no haber habido reclamacion alguna.

El Sr. Presidente expuso que varios Ayuntamientos que adeudaban cantidades por resultas del contingente provincial proponian hacer el ingreso de sus débitos si se les hacia alguna rebaja o bonificación con lo que se conseguiria terminar la normalidad de los ingresos por atrasos que ya se iban amortizando; y se acordó autorizar á dicho Sr. Presidente como Ordenador de pagos para dicha bonificación.

Y terminadas las sesiones del periodo semestral y despues de saludar afectuosamente á los nuevos Diputados, el Sr. Presidente levantó la sesion á las doce.—El Secretario, *Juan Martínez Cabe-*

zas.—V.º B.º El Presidente, *Juan García Gil.*

Núm. 1.082.

JUNTA DIOCESANA
DE
CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
DEL
ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo se ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del convento de Santa Clara de Medina del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de once mil cuatrocientas diez y siete pesetas ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Valladolid 22 de Marzo de 1902.

—El Presidente Dr. José Hospital, Dean.—El Secretario, Dr. Luis Blanco.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó me-

lorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Núm. 1.083.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ha dispuesto que se celebre en Peñafiel ante el Sr. Administrador de Correos de aquella Estafeta, un segundo concurso, por haber resultado desierto el primero, de propietarios de fincas urbanas que quieran arrendarlas para oficinas de Correos y habitaciones de dicho Sr. Administrador.

Tendrá lugar á los treinta días de la publicacion del presente en el «Boletín Oficial». Las condiciones están de manifiesto en la Secretaria de la Administracion Principal y en la Subalterna de Peñafiel.

Valladolid 1.º de Abril de 1902.

—El Administrador principal,
F. Bordallo

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.088.

Ramiro.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á cuatro familias pobres, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos, que se calcula podrá cobrar 750 pesetas próximamente; los aspirantes presentarán dentro del término de treinta días sus solicitudes, siendo requisito indispensable para optar á la misma ser licenciados en Medicina y Cirujía.

Ramiro á primero de Abril de mil novecientos dos.—El Alcalde, *Eliso Martín.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.081.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Andrés Saez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que vivió en la calle de Villabañez, número siete, en esta Ciudad, para que en el término de quinto día á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en el sumario que me hallo instruyendo contra Saturnino Rodríguez Gato, sobre estafa á la Compañia del Ferrocarril del Norte y tentativa á la de consumos de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer se parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á tres de Abril de mil novecientos dos.—El Secretario, *Nicolas García.*

Núm. 1.087.

OLMEDO.

Don Heraclio Forés Sanz, Juez de Instruccion interino de este partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Manuel Sanz Herrero, vecino de Pedrajas de San Esteban, en la causa que con otros se le ha seguido sobre robo, se saca á pública subasta la finca siguiente como de la pertenencia de aquel:

Una casa sita en el casco de la villa de Pedrajas de San Esteban y su calle del Alamar, señalada con el número seis, consta de planta baja con varias dependencias y corral con salida, linda por derecha según se entra en ella con casa de Alfonso Fernandez, por izquierda con otra de Mariano Arranz Sanz y por la espalda con la ronda de Santa Ana donde tiene la salida accesoria dicho corral, tasada en ochocientas pesetas.

La subasta de la casa antes deslindada, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día

treinta de Abril próximo a las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la casa que se subasta es de ochocientas pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos. —Heraclio Torés Sanz. —Por su mandado, Licenciado Juan Sanz.

Num. 1086.

BILBAO.

Don Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Raimundo Fernandez Gonzalez, hijo de Genaro y de Angela, natural de Aguilar de Campos, en la provincia de Valladolid, de 39 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 530 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao a treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos. —El Presidente, Fermin Moscoso. —El Secretario, Isidro de Castejon.

BILBAO.

Don Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lucio Alonso Testera, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Valladolid, en la provincia de idem, de 20 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao a treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos. —El Presidente, Fermin Moscoso. —El Secretario, Isidro de Castejon.

Juzgados municipales.

Núm. 1.126.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Elpidio Abril Garcia, Magistrado de Audiencia Territorial excedente y Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad,

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Félix y D. Julio Perez Maturana, vecinos que fueron de esta Ciudad, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día doce del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan a la Sala de Audiencia de mi Juzgado, sita en el Palacio Municipal, a fin de constituir el Consejo de familia para los menores D. Valeriano, D. Fermin, D.ª María Concepcion y D. Cesá-

reo Perez Menendez, apercibiéndoles que de no comparecer serán sustituidos en la forma que la ley previene.

Dado en Valladolid a cuatro de Abril de mil novecientos dos. —Elpidio Abril.—R. Martinez de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.124.

Asociación general de ganaderos del Reino.

Con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 de Abril a las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Segun el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1902.—El Secretario general, Francisco Marin.

Núm. 1.150.
Federación Gimnástica Española
Y TIRO NACIONAL.

CAMPEONATO NACIONAL DE OBREROS.

En la Secretaría general de esta representación del Tiro Nacional, se recibieron el día 3 del corriente por conducto de la Comisión ejecutiva del Campeonato para obreros que con motivo de la coronación de S. M. el Rey Presidente honorario de la Sociedad en España, se ha de celebrar en Madrid en el próximo mes de Mayo, los 410 vales que la han correspondido en la distribución que se ha hecho entre las diferentes establecidas en varias de

las capitales de la Península, cuyos vales que han de ser repartidos con las condiciones que prescribe el programa publicado y repartido al efecto entre los obreros que trabajen en los distintos centros de producción de esta provincia, dan derecho a tomar parte en los ejercicios preparatorios que se han de celebrar en esta representación durante los días que se designen del mes de Abril para hacer la reelección del obrero que ha de ir a Madrid, a disputar el campeonato tirando cinco cartuchos de guerra a un sólo blanco de zona y a distancia de 200 metros.

Se ruega a los dueños de las fábricas, talleres, establecimientos, etc., de la provincia en que trabajen obreros que puedan ó deseen tomar parte en los ejercicios siempre que estén dentro de las condiciones prevenidas, envíen a esta Secretaría hasta las seis de la tarde del Jueves 10 del actual, relación nominal y por orden de preferencia de los operarios de sus respectivos establecimientos que a su juicio merezcan la distinción de ser agraciados con los referidos vales en la distribución que equitativa y oportunamente hará esta Junta Directiva, la cual ruega a la vez a los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos de la provincia que ordenen la colocación de este Anuncio convocatorio en los sitios públicos de la localidad ó en el del Ayuntamiento a fin de que llegue a conocimiento de los interesados para los Estados.

Valladolid 6 de Abril de 1902.
—El Secretario general, José Cano de Santayana Pastor.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Academia Militar de Caballería.

Anuncio.

Debiendo procederse por este Centro a la venta en pública subasta de diez caballos de desecho, ésta tendrá lugar el día veinte del actual a las diez horas, en el local que ocupa este Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público que desee interesarse en la referida subasta. Valladolid 5 de Abril de 1902.

—El Comandante Mayor, Monroy.

Imprenta del Hospicio provincial.